

**COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA
"JURISCOOP"**

**ACUERDO 18-00257
(06 de diciembre de 2018)**

Por el cual se reglamenta **EL FONDO DE FOMENTO AL CRÉDITO PRODUCTIVO**, de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop.

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP"**, en uso de las facultades que le confiere la ley 79 de 1988, el Estatuto, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 56 de la Ley 79 de 1988 autoriza a la Asamblea General la creación de fondos con fines específicos.
2. Que la XXVII Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada del 18 al 20 de marzo de 2005, creó el Fondo de Fomento al Crédito Productivo.
3. Que la Circular Básica Contable y Financiera, en su Capítulo VII, establece que, entre otras, las cooperativas podrán constituir y administrar fondos sociales.
4. Que es función del Consejo de Administración impulsar la gestión social, fundamentada en los valores y principios solidarios, mediante las políticas y reglamentos necesarios para tal finalidad.

ACUERDA:

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objetivo general del Fondo es financiar, en condiciones especiales y frente a situaciones específicas, los proyectos de emprendimiento.

Sus objetivos específicos serán, entre otros, los siguientes:

1. Mejorar las condiciones sociales y económicas de los asociados y su grupo familiar.
2. Contribuir al desarrollo económico del país y a la generación de empleo.
3. Propender por hacer real el objetivo que establece la ley 79 de 1988, artículo 2, esto es, contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de las actividades económicas.

ARTÍCULO 2. RECURSOS DEL FONDO. El fondo será nutrido con recursos provenientes de los siguientes conceptos:

1. Apropiações realizadas por la Asamblea General en la distribución de excedentes.
2. Apropiações realizadas por el Consejo de Administración con cargo al gasto del ejercicio, de conformidad con los presupuestos.
3. Los rendimientos generados por su propia cartera.
4. Las donaciones y/o contribuciones recibidas de asociados o terceros.

ARTÍCULO 3. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO. Podrán desembolsarse con cargo al fondo, y hasta la concurrencia de los recursos del mismo, los créditos reglamentados en el presente acuerdo, los gastos que genere la administración, los servicios y demás erogaciones que sean necesarias para su normal funcionamiento.

CAPÍTULO II COMITÉ NACIONAL DEL FONDO

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. El Fondo será administrado por un comité creado para tal fin, el que está integrado por el Presidente del Consejo de Administración o su delegado, el Gerente General, el Gerente Corporativo y el Gerente Social y de Asociados. Dicho comité podrá sesionar y tomar decisiones con tres (3) de sus integrantes.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. Son funciones del comité:

1. Proyectar el presupuesto del fondo y presentarlo a consideración del Consejo de Administración.

2. Evaluar la gestión financiera y administrativa del fondo y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración.
3. Evaluar y proponer la contratación de los servicios necesarios para el normal funcionamiento del Fondo.
4. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I CRÉDITO PRODUCTIVO O DE EMPRENDIMIENTO

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN. Entiéndase por crédito productivo o de emprendimiento aquel que se destina para la financiación de proyectos económicos y financieramente viables, atendiendo lo indicado en el artículo 11 del reglamento de crédito.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES. El crédito productivo o de emprendimiento tendrá las siguientes condiciones:

1. Podrá ser otorgado de manera individual o colectiva.
2. La reciprocidad de aportes es de uno a diez (1 a 10).
3. No se tendrá en cuenta para el endeudamiento global.
4. Se financiará hasta el noventa por ciento (90%) del costo total del negocio productivo.
5. Se otorgará solo a asociados con antigüedad ininterrumpida mínima de dos (2) años al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO. Se entiende por crédito colectivo aquel en el que el negocio productivo ha de desarrollarse por varios asociados, quienes responderán de manera solidaria por el cumplimiento de la obligación.

Para efectos de lo previsto en el numeral segundo del presente artículo, en el caso del crédito colectivo, se sumará el valor de los aportes de los asociados solicitantes del crédito.

ARTÍCULO 8. PLAZO Y MONTO. Los créditos de esta línea tendrán un plazo máximo de 48 meses, cuantía máxima de 100 S.M.M.L.V., y la posibilidad de pactar periodos de gracia.

PARÁGRAFO. Cuando el crédito sea superior a 70 S.M.M.L.V, el Consejo de Administración delega al Comité de Vigilancia de la seccional, para establecer dentro de los seis meses siguientes al desembolso, si se cumplió la destinación acordada. En todos los casos en que no se cumpla con la destinación del crédito, la Cooperativa podrá dar por vencido el plazo y exigir la cancelación total del saldo pendiente de pago y los intereses de mora a la tasa máxima permitida por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9. TASA DE INTERÉS. La tasa de interés se cobrará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Para Asociados con cuenta de nómina en Financiera Juriscoop-Compañía de Financiamiento S.A.

NOMBRE LINEA	MONTO ESTIPULADO S.M.M.L.V	PLAZO EN MESES	TASA NOMINAL	TASA EFECTIVA ANUAL
FONDO DE FOMENTO AL CREDITO PRODUCTIVO CON CTA NOMINA FINANCIERA	HASTA 100 S.M.M.L.V	HASTA 12	6,78%	7%
		HASTA 24	8,65%	9%
		HASTA 36	10,48%	11%
		HASTA 48	12,28%	13%

- Para Asociados sin cuenta de nómina en Financiera Juriscoop-Compañía de Financiamiento S.A.

NOMBRE LINEA	MONTO ESTIPULADO S.M.M.L.V	PLAZO EN MESES	TASA NOMINAL	TASA EFECTIVA ANUAL
FONDO DE FOMENTO AL CREDITO PRODUCTIVO SIN CTA NOMINA FINANCIERA	HASTA 100 S.M.M.L.V	HASTA 12	7,72%	8%
		HASTA 24	9,57%	10%
		HASTA 36	11,39%	12%
		HASTA 48	13,17%	14%

PARÁGRAFO. A los asociados que por causas ajenas a su voluntad no tengan cuenta de nómina en la Financiera Juriscoop, como es el caso de los asociados pensionados a Fopep, entre otros, la tasa de interés que se aplica será la misma de los asociados que si tienen este producto

ARTÍCULO 10. REQUISITOS. Los asociados aspirantes a este crédito deben cumplir al momento de solicitarlo, con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto.
2. Presentar la solicitud de crédito en el formulario que establezca la Cooperativa.
3. Presentar el plan de negocio que contenga el proyecto socioeconómico y el estudio de viabilidad y factibilidad del mismo, exigencia que solo aplica para los créditos que se otorgan con recursos del Fondo de Fomento al Crédito Productivo.
4. Presentar el flujo de caja proyectado para un período igual al plazo del crédito.
5. Tener antigüedad ininterrumpida mínima de dos (2) años al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO. No se podrán otorgar créditos con cargo al fondo, para financiar los siguientes proyectos:

1. Actividades propias de la Cooperativa
2. Inversiones financieras y afines
3. Negocios especulativos

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA. El Comité Nacional de Crédito será la instancia competente para la aprobación de las solicitudes de crédito de que trata el presente acuerdo. Si el solicitante fuere el Gerente General, el suplente, o integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, la competencia será del Consejo de Administración, previo estudio y concepto de dicho Comité.

PARÁGRAFO. Igualmente serán de competencia del Consejo de Administración las solicitudes de crédito que establece el reglamento de riesgos globales y el manual de riesgo de crédito de Juriscoop.

ARTÍCULO 12. FORMA DE PAGO. El pago se podrá realizar por descuentos de nómina o por ventanilla, en el plazo y condiciones acorde al flujo de caja del proyecto.

ARTÍCULO 13. GARANTÍAS. Si se exigen garantías personales o reales, acorde a lo estipulado en el manual de riesgo de crédito de Juriscoop, el solicitante deberá constituir las antes del desembolso.

PARÁGRAFO 1. Siempre que sea posible se constituirá garantía real. Se faculta al Comité Nacional de Crédito para que en los eventos en que se constituya garantía real, pueda prescindir de los codeudores, si de su estudio la encontrare suficiente.

PARÁGRAFO 2. Si se trata de adquisición de inmueble urbano deberá constituirse hipoteca del mismo a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. El Comité Nacional de Crédito podrá establecer el monto de los gastos de administración y su forma de pago, que podrán ser variables de acuerdo a la evaluación del negocio productivo, al seguimiento del mismo y al recaudo de la cartera.

ARTÍCULO 15. DISPONIBILIDAD. Los créditos de que trata el presente acuerdo serán otorgados y desembolsados en estricto orden de radicación, por la Dirección General, hasta el monto de recursos disponibles de este fondo.

ARTÍCULO 16. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Se faculta al Comité Nacional de Crédito para autorizar excepciones a las normas y políticas del crédito reglamentado en el presente acuerdo, relacionadas con garantías, plazos, montos de préstamos y requisitos en general, en casos particulares y concretos, con el fin de facilitar al asociado el acceso al crédito, siempre que ello no entrañe riesgo.

ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN CON OTRAS NORMAS. En caso de vacío normativo se aplicarán las disposiciones contenidas en el reglamento de crédito y el manual de riesgo de crédito SARC de Juriscoop.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. El presente acuerdo rige y se aplica para todas las solicitudes de crédito presentadas a partir del primero (1) de enero de 2019, deroga el acuerdo número 18-00247 de mayo 25 de 2018 y las normas que le sean contrarias.

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, todos los afiliados al Fondo deberán acatar y cumplir sus disposiciones.

Dado en Bogotá D.C, a los 06 días del mes de diciembre de 2018.

Original Firmado
FRANCISCO FLÓREZ ARENAS
Presidente

Original Firmado
MARTHA LUCÍA AMAYA GÓMEZ
Secretaria